



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	110013337042 2022 00095 00
Demandante:	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX S.A.
Demandado:	ADRES (antes FOSYGA) Y OTROS

AUTO QUE REMITE POR JURISDICCIÓN ORDINARIA –SALA LABORAL

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, previo a su admisión, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES

1. Mediante apoderado, BANCOLDEX S.A. presentó demanda laboral ante la jurisdicción ordinaria contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES a efectos de que se realice la devolución o compensación de los valores pagados erróneamente en planilla de corrección de aportes al Sistema de Protección Social.
2. El anterior proceso fue admitido el 07 de marzo de 2019 por el Juzgado 27 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, quien mediante providencia de 22 de marzo de 2022, declaró su falta de competencia y determinó remitir el asunto de la referencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en atención a que a su juicio, el mismo se circunscribe a la devolución de pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social por requerimiento erróneo de la UGPP, por lo que ante el cuestionamiento de decisiones adoptadas por la Administración, es claro que el juez administrativo es quien tiene la facultad para dirimir la controversia.

3. Frente a la decisión aludida, la parte actora interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo, es decir, oportunamente. Sin embargo, de manera previa, el juzgado laboral efectuó el envío del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES

Al respecto, es menester precisar que conforme con el artículo 63 y 65 del Código Procesal Laboral, el auto que rechace la demanda, constituye un auto interlocutorio¹ susceptible de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado y se decidirá a más tardar tres días después.

En relación con la ejecutoriedad de las providencias², el Código General del Proceso en su artículo 302, prescribe que las que sean proferidas por fuera de audiencia quedarán ejecutoriadas 3 días después de notificadas, cuando carecen de recursos o hayan vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

En el caso concreto, se advierte que BANCOLDEX S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 22 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 27 Laboral, mediante el cual declaró su falta de competencia y remitió a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que la notificación del mentado proveído se realizó el 23 de marzo del presente año³ y las impugnaciones fueron presentadas el 25 del mismo mes y año⁴, es decir, dentro de la oportunidad legal para el efecto, tal como lo prescribe el artículo 63 del CPL, para este juzgado administrativo resulta claro que previamente a la remisión de este proceso a la instancia

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia A-230/2001: *Los autos que se pueden proferir dentro de un proceso se dividen a su vez en autos de trámite que buscan darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo, dentro de los cuales se encuentra el de admisión de la demanda o el que decreta pruebas y autos interlocutorios que contienen decisiones o resoluciones y no meras órdenes de trámite, como el que rechaza la demanda.*

² CÓDIGO PROCESAL LABORAL. **ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA.** A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial. Hoy Código General del Proceso.

³ Ver expediente digital- 06 Aportes Adres Conflicto Corte. Folio 3

⁴ Ver expediente digital. 09 2022-03-25 Recurso formulado contra la decisión de remitir expediente

administrativa, le correspondía a la jurisdicción ordinaria laboral decidir los recursos propuestos contra la última decisión adoptada por ella ante la falta de ejecutoria de su providencia.

En estas condiciones y teniendo en cuenta que la controversia ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá todavía no ha finiquitado, se remitirá el expediente a ese despacho judicial para que resuelva lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** las presentes diligencias al Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, para los fines pertinentes, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- jcasas@cps-legal.com
- dsuarez@cps-legal.com
- sacosta@cps-legal.com
- jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co
- notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad45eeca82cf56cc950d2a32a084b2eb704a38e023af6811ad8abad3dfa742**

Documento generado en 04/05/2022 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>